

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, N.º 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

**XIOMARA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORA DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 21.231

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, N.º 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.231

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la creación de la Ley N.º 7600, “LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” en mayo de 1996, declara en su artículo 1, textualmente *“se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”*.

El haber establecido los beneficios socioeconómicos para la práctica del deporte competitivo de las poblaciones con algún tipo de discapacidad, ha traído frutos que se ven reflejados en medallas y títulos deportivos para el país, al más alto nivel internacional. Estos logros han impactado a las familias de los atletas de olimpiadas especiales, donde son los padres de familia los principales testigos y aliados de los programas que en su momento han cambiado las condiciones de vida de aquellos niños y jóvenes atletas con discapacidad, que practican deportes y así han obtenido enormes réditos en su salud, autoestima y relaciones humanas así como mejoras sustanciales en las capacidades neurocognitivas y físicas.

Es importante destacar la creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) por medio de la Ley N.º 7800 en el año 1998, como rector del Deporte y la Recreación, y que tiene como premisa fundamental *“la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población” (Artículo 1)*.

En el inciso h) del artículo 3 de la Ley del Icoder, se estipula, textualmente, que el Estado debe *“garantizar la práctica del deporte y la recreación a las personas discapacitadas”*.

Nuestro país ha realizado esfuerzos importantes para que la población con algún tipo de discapacidad tenga acceso real a programas que incentiven el deporte y la recreación; sin embargo, la lucha por la inclusión de todas las discapacidades se ha prolongado debido a la conceptualización de la discapacidad aplicada para las Olimpiadas Especiales y para ello se ha planteado el reconocimiento en la norma legal de todas las discapacidades reconocidas donde entrarían la cognitiva, visual, auditiva y física. De esta forma, se podrá avanzar hacia una justa distribución y mayor acceso a los recursos destinados a los atletas con discapacidad.

La historia legislativa nos muestra como mediante una reforma a la Ley N.º 7800, se creó el Programa de Olimpiadas Especiales, que en el artículo 87, le concedió la administración exclusiva de los recursos públicos y privados destinados a las Olimpiadas Especiales a los personeros de la Asociación de Olimpiadas Especiales, para que de manera discrecional, definieran por muchos años, los servicios y programas para los atletas de olimpiadas especiales, dentro de los cuales estuvieron las “Escuelas Deportivas”.

Sin embargo, los deportistas con discapacidad de Olimpiadas Especiales se han visto imposibilitados para recibir el tan esperado apoyo económico del Estado, de forma más adversa, desde el mes de diciembre del 2016, cuando se empezó a notar más la falta de recursos para el financiamiento de los programas de formación deportiva, por motivo de una investigación administrativa que finalizó con una declaratoria de inhabilitación de la Asociación de Olimpiadas Especiales para recibir recursos públicos de parte del Icoder; debido a la existencia de varias inconsistencias no subsanadas en liquidaciones presupuestarias de varios años atrás.

A la fecha, la Asociación citada no ha cumplido a cabalidad con el propósito fundamental que se encuentra plasmado en el artículo 1 del Reglamento General de la Ley N.º 7800, el cual señala, textualmente, lo siguiente:

“El máximo propósito de Olimpiadas Especiales es ayudar a personas con retardo mental a participar como miembros productivos y respetados de la sociedad en general, ofreciéndoles a ellos una oportunidad justa de desarrollar y demostrar sus habilidades y talentos a través de entrenamiento y competición deportivos, y aumentando el conocimiento público de sus capacidades”.

A partir de una denuncia ciudadana por parte de varios padres de familia que tienen hijos con alguna discapacidad que estaban siendo excluidos de las ayudas económicas dispuestas por la legislación vigente, iniciamos una investigación por medio del intercambio escrito de preguntas y respuestas entre la diputada Xiomara Rodríguez Hernández y la directora nacional del Icoder, Licda. Alba Quesada Rodríguez, en el mes de junio del 2018, que se recibió el Oficio DN-925-06-2018

de fecha 05 de junio de 2018, donde se logró evidenciar los montos de las transferencias que realizó el Icoder a la Asociación de Olimpiadas Especiales de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-101303.

El siguiente cuadro refleja la situación de las transferencias realizadas y el estado de las liquidaciones:

**Transferencias anuales del Icoder a la Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-101303.
(Del 2014 al 2017)**

AÑO	PRESUPUESTO ASIGNADO	INGRESO REAL AL ICODER	TRANSFERIDO A OLIMPIADAS	LIQUIDACIÓN IMPROBADA
2014	₡ 1.049.124.986,00	₡ 1.025.440.778,34	₡ 987.892.540,00	En espera de subsanación
2015	₡ 1.219.407.647,80	₡ 528.039.357,96	₡ 528.039.357,96	En espera de subsanación
2016	-	-	-	-
2017	₡ 1.173.093.660,00	₡ 1.123.666.972,63	₡ 661.546.830,00	En espera de subsanación
TOTAL	₡ 2.268.532.633,80	₡ 3.284.033.097,13	₡ 2.177.478.727,96	

Fuente: Icoder: Oficio DN-925-06-2018 de fecha 05 de junio de 2018 y adicionada con apartado de liquidaciones improbadas en espera de subsanación.

A raíz de esas liquidaciones improbadas, el Icoder interpuso una denuncia ante la Contraloría General de la República por la liquidación improbada del aporte otorgado en el 2014, debido a hallazgos de uso irregular de los recursos públicos; y una denuncia penal ante el Ministerio Público contra la Asociación de Olimpiadas Especiales de Costa Rica que se lleva bajo el expediente 17-0615-1220-PE.

Sobre las transferencias realizadas por parte del Ministerio de Educación Pública, por mandato legal, a partir de la reforma a la Ley N.º 7972, de 07 de octubre de 2014.

Fuimos más allá, y la investigación nos llevó a consultar también al Ministerio de Educación Pública (MEP) el cual nos contestó mediante el Oficio DPI-DFP-0828-2018, de 02 de julio de 2018, que hasta el año pasado (2018) ha venido transfiriendo sumas millonarias a la Asociación de Olimpiadas Especiales de Costa Rica que aparece con otra cédula jurídica en el inciso e) del artículo 14 de la Ley N.º 7972.

¿Cómo es que la Asociación de Olimpiadas Especiales que en el 2014 había presentado problemas en sus liquidaciones ante el Icoder logra recibir recursos de otra fuente normativa legal (Ley N.º 7972) por parte del MEP?

La respuesta de esos nuevos beneficios concedidos a la Asociación citada la encontramos en una reforma aprobada el 07 de octubre de 2014 a la Ley N.º 7972

mediante la Ley N.º 9273, que le ha permitido a la Asociación de Olimpiadas Especiales de Costa Rica, continuar recibiendo recursos públicos, a pesar de sus fallas ante el Icoder, utilizando una nueva cédula jurídica. Esta nueva figura jurídica validada ante el Registro Nacional, le permite a la Asociación citada ser incluida en el nuevo inciso e) del artículo 14 de la Ley N.º 7972, bajo una supuesta nueva identidad bajo la cédula jurídica 3-002-290358 y así logra “desmarcarse” de todo lo actuado con la anterior identidad jurídica cédula 3-002-101303.

La reforma del 2014, estaba dirigida, puntual y expresamente, a modificar el inciso e) del artículo 14 de la Ley N.º 7972; ahí se incluye a la Asociación citada como receptora de los recursos del MEP de la siguiente manera:

“setenta millones de colones (¢70.000.000,00) para la Asociación Olimpiadas Especiales, cédula de persona jurídica número tres -cero cero dos- dos nueve cero tres cinco ocho (N.º 3-002-290358)”.

Pareciera que ningún órgano legislativo ni tampoco las instituciones consultadas, se percataron de que debían además reformar el artículo 87 de la Ley N.º 7800, de 30 de abril de 1998, donde consta la anterior cédula jurídica, es decir, la cédula jurídica 3-002-101303, que lleva la Asociación desde un inicio y que también otorga recursos públicos que, al día de hoy, aparece en el Registro Nacional con una calificación que la detalla: “en proceso de extinción”.

Sobre las transferencias realizadas por parte del MEP a la Asociación citada, las autoridades del MEP afirman que el “control” sobre esas transferencias lo ha ejercido la Dirección Financiera de ese Ministerio.

Las transferencias realizadas por parte del MEP a la Asociación citada son las siguientes:

**Transferencias anuales del MEP a la Asociación Olimpiadas Especiales
de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-290358
(2014-2018)**

AÑO	ENTIDAD BENEFICIADA	MONTO DE LA TRANSFERENCIA DEL Ministerio de Educación Pública
2018	Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica. Cédula jurídica 3-002-290358 (Reforma mediante Ley N.º 9273, de 2014 a la Ley N.º 7972)	¢ 173.040.000
2017		¢ 168.000.000
2016		¢ 167.000.000
2015		¢ 161.500.000
2014		¢ 156.246.309
		Total: ¢ 825.786.309

Fuente: Tomado del MEP: Oficio DPI-DFP-828-2018, de 02 de julio de 2018.

Por lo anterior, resulta imperativo y exigible en aras de resguardar el interés público representado tanto en los fondos públicos como en la atención de los intereses y derechos de la población con discapacidad, reformar las leyes que otorgan recursos a esa asociación privada que, al parecer, no ha cumplido con los objetivos de la ley y no ha rendido cuentas por las sumas dinerarias multimillonarias recibidas por parte del Icoder y del MEP.

A la fecha, persisten los incumplimientos apuntados por el Icoder y acusados ante la Contraloría General de la República y el Ministerio Público, y único que sí consta que se apresuraron a realizar los personeros de la Asociación fue a inscribir el cambió la cédula jurídica.

Por todo lo anterior, se plantean unos cambios puntuales a la legislación vigente para cambiar la entidad receptora de los beneficios de recepción y administración de recursos públicos destinados a las personas con discapacidad que practican deportes. Ya no será más la citada Asociación ni ninguna otra asociación cuestionada sino que todos los recursos públicos destinados por ley para las personas con discapacidad serán administrados por el Icoder para que sean distribuidos entre todas las personas que poseen distintas discapacidades y practican deportes a nivel competitivo nacional e internacional.

Lo que se plantea en este proyecto de ley es el rompimiento absoluto e inmediato de la cadena de presuntos actos de corrupción que revisten a la citada Asociación y otras, que han incurrido durante muchos años en faltas ante la institucionalidad pública que les ha otorgado para su administración recursos públicos para los fines dispuestos en la legislación vigente referida a las personas con discapacidad.

Finalmente, con la presente iniciativa se pretende corregir una omisión en el marco jurídico vigente que regula los procesos de transferencias a entidades deportivas, la cual fue detectada por el Área de Fiscalización de la Contraloría General de la República y está referida a la ausencia total de mecanismos de control efectivos que permitan la verificación de la correcta utilización y destino de los recursos otorgados a los atletas y, en especial, a las organizaciones y asociaciones que administran los recursos con el fin de cumplir con los objetivos vinculados al deporte y la recreación de las personas con discapacidad. Así, mediante el Informe DFOE-PG-IF-01-2014, de 18 de febrero de 2014, se hace notar que la única herramienta de control con que cuenta el Icoder, para fiscalizar los recursos que otorga es la revisión de las liquidaciones presupuestarias que le presentan las entidades deportivas beneficiarias. Esta posibilidad no resulta ser suficiente a juicio de la Contraloría General de la República. Es decir, no existen criterios válidos y eficaces de evaluación de los proyectos que se presentan a efectos de cumplir con los principios de interés público, legalidad, eficiencia, eficacia, calidad y rendición de cuentas en materia de tutela de la hacienda pública.

Por esas razones, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente propuesta de ley que viene a corregir, de una vez por todas,

los yerros que están en la ley e impiden un desenvolvimiento y crecimiento del deporte en la población con discapacidad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, N.º 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1 999 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO PRIMERO- Modifícase el inciso e) del artículo 87 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, N.º 7800, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 87- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto percibirá los siguientes recursos, de conformidad con la presente ley:

[...]

e) El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fodesaf serán destinados, exclusivamente, a financiar a los deportistas con discapacidad cognitiva, visual, auditiva o física que estarán comprendidos dentro de las competiciones deportivas nacionales e internacionales. Estos recursos serán administrados de forma exclusiva y mediante una cuenta separada por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), quien a través del departamento respectivo definirá, reglamentariamente, los programas y la forma en que serán distribuidos.

Los deportistas podrán acceder a los recursos directamente o por medio de las asociaciones acreditadas ante el Icoder como entidades dedicadas al

desarrollo del deporte para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 02 de mayo de 1996 y sus reformas.

El Icoder deberá establecer los mecanismos de control tendientes a verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos provenientes de cualquier fuente y sean otorgados, directa o indirectamente, a las personas beneficiarias referidas en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Modifícase el inciso e) del artículo 14 de la Ley N.º 7972, Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 14- El total de recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la presente ley, se asignará de la siguiente manera:

[...]

e) Doscientos millones de colones (¢200.000.000,00) de lo recaudado por esta ley se destinarán, ineludiblemente, al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y se utilizarán de la siguiente forma: cien millones de colones (¢100.000.000,00) **para financiar a los deportistas con discapacidad cognitiva, visual, auditiva o física que estarán comprendidos dentro de las competiciones deportivas nacionales e internacionales. Estos recursos serán administrados de forma exclusiva y mediante una cuenta separada por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) quien a través del departamento respectivo definirá, reglamentariamente, los programas y la forma en que serán distribuidos. Los deportistas podrán acceder a los recursos directamente o por medio de las asociaciones o federaciones acreditadas ante el Icoder como entidades dedicadas al desarrollo del deporte para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, N.º7600, de 02 de mayo de 1996 y sus reformas;** y cien millones de colones (¢100.000.000,00) para, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, cumplir los objetivos de la Ley N.º 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002. El Icoder deberá establecer los mecanismos de control tendientes a verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos provenientes de cualquier fuente y sean otorgados, directa o indirectamente, a las personas beneficiarias referidas en este inciso.

[...]

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Mileidy Alvarado Arias

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Otto Roberto Vargas Víquez

Giovanni Alberto Gómez Obando

Carlos Luis Avendaño Calvo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Diputadas y diputados

30 de enero de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

Este proyecto cumplió al trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.